



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

20216660002751

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216660002751

Fecha: 25-05-2021

Código de Dependencia \*666  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
Cartagena de Indias D T H Y C

Señores

**INDETERMINADOS**

**Coordenadas Geográficas 75°42'12.7" W 10°08'21,8N**

**Predio aguas claras**

**Sector Punta Blanca**

**Isla Barú**

Asunto: Comunicación Auto 132 del 27 de enero del 2020. " *Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS, y se adoptan otras determinaciones*".

Respetados señores

A través del presente me permito comunicarle que mediante auto 132 del 27 de enero del 2020, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS, y se adoptan otras determinaciones".

En consecuencia de lo anterior, se considera surtida la comunicación de dicho acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES  
Jefe del Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó VMEDINA



El ambiente  
es de todos

Minambiente

PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo  
Bocagrande calle 4 No. 3 - 204 Cartagena - Colombia  
Teléfono: (5) 6655317  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO**

27 ENE 2020

132 - - - - -

**“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”**

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que de acuerdo al Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20196660012606 de fecha 19-12-2019, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el Sector de Punta Blanca de Barú – (predio Aguas Claras), específicamente en las coordenadas 75°42'12.7"W 10°08'21.8"N, se encontró la siguiente novedad:

*“...El 03 de noviembre durante los recorridos de PVyC, en el sector de Barú en el ejercicio de las funciones se observó siendo las 11:17 am, en las coordenadas geográficas 75°42'12.7"W 10°08'21.8"N predio aguas claras, la construcción de un espolón de 39 mts de largo por 4.30 mts de ancho, elaborado con material en concreto rígido, protegido por Hexápodos y piedras, de igual forma se evidenció afectación en pastos marinos debido a la construcción de la infraestructura en el momento del levantamiento de la información se dialogó con el vigilante del predio el cual se le preguntó por el permiso de la construcción, respondiendo no tener permiso de ninguna índole e indicando que él trabaja es con el administrador del predio, el cual se llama OSCAR BOHORQUEZ diciendo no tener más dato. De esta manera se les solicitó detener la obra, la cual fue suspendida de inmediato. Es de aclarar que la obra aún no estaba terminada al momento de la inspección y/o verificación de la información...”*

Que como consecuencia de lo anterior el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, profirió el Auto N° 024 del 22 de noviembre de 2019, por medio del cual se impuso a INDETERMINADOS la medida preventiva de suspensión de obra o actividad.

Que mediante memorando N° 20196660005201 del 13 de diciembre de 2019, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo comunicó a INDETERMINADOS el contenido del auto mencionado, dicho oficio fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

M

Y

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

Que mediante memorando N° 20196660015793 del 12 de diciembre de 2019, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a esta Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos con el fin de iniciarse el trámite respectivo, así:

- Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2019-11-03.
- Comunicaciones radicados N° 20196660005201.
- Auto N° 024 del 22 de noviembre de 2019 y otras actuaciones realizadas en el marco del ejercicio de la autoridad ambiental por el PNNCRSB.
- Pantallazo solicitud publicación en Pagina WEB, oficios 20196660002391 mediante las cuales se comunica el Auto 024 del 22 de noviembre de 2019.
- Informe Técnico Inicial N° 20196660012606 del Auto 024 del 22 de noviembre de 2019.

**GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA**

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a través de la Resolución 2211 del 28 de diciembre de 2016, se precisan los límites del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.

MN

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe entre otras las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural:

***Numeral 7.** Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

***Numeral 8.** Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996, ordena la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cobija la realización de las obras de protección debidamente autorizadas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tienen como función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrodinámicos.

**COMPETENCIA**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo quinto de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran."*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: *"Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."*

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

#### **DILIGENCIAS**

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

Que con fundamento en lo anterior esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

1. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo se lleven a cabo recorridos mensuales al sitio ubicado en las isla de Barú Sector Punta Blanca (Predio Aguas Claras) en las coordenadas geográficas 75°42'12.7"W 10°08'21,8"N, con el fin de evaluar si han continuado con las actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, el estado del área intervenida y los presuntos infractores.
2. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS, con el fin de identificar plenamente al presunto infractor, verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

- Formato captura de datos en las actividades de Prevención, Vigilancia y Control e Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental ambos de fecha 2019-11-03.
- Comunicaciones radicados N° 20196660005201.
- Auto N° 024 del 22 de noviembre de 2019 y otras actuaciones realizadas en el marco del ejercicio de la autoridad ambiental por el PNNCRSB.
- Pantallazo solicitud publicación en Pagina WEB, oficios 20196660002391 mediante las cuales se comunica el Auto 024 del 22 de noviembre de 2019.
- Informe Técnico Inicial N° 20196660012606 del Auto 024 del 22 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo se lleven a cabo recorridos mensuales al sitio ubicado en las isla de Barú Sector Punta Blanca (Predio Aguas Claras) en las coordenadas geográficas 75°42'12.7"W 10°08'21,8"N, con el fin de evaluar si han continuado con las actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, el estado del área intervenida y los presuntos infractores.
2. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

**PAGRAFO:** Designar al al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que lleve a cabo las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con la finalidad que comunique el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

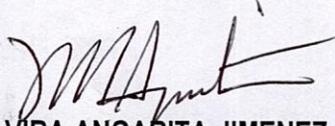
**"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los



**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Patricia Caparoso Pérez.

M